



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

21777/2017

MIRENDA, LILIANA ANDREA c/ OSALARA s/AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES

San Nicolás, 14 de septiembre de 2017.- BAM

Fs. 65/67: Agréguese la cédula debidamente diligenciada que se acompaña.-

Fs. 68/70 y otro sí digo:

Por contestados los traslados conferidos a fs. 53 y 64, ténganse presente.

En consecuencia, habiendo la actora evacuado lo manifestado por la demandada a fs. 50/52, corresponde tratar la medida cautelar solicitada a fs. 38.

Que allí peticiona que se ordene en forma inmediata a la obra social demandada la cobertura integral del tratamiento de la intervención prescripta por su médico tratante -by pass gástrico-, en el establecimiento "byo".

Que al contestar el informe que se requiriera a fs. 44 in fine, la obra social manifiesta que dará cumplimiento a lo requerido en los términos y condiciones dispuestos por la ley 26.396.

Que ante esto, puedo observar que la resolución 742/2009 que incorpora al PMO la práctica aquí solicitada, exige a los fines de poder cumplir con la cobertura, que se reúnan ciertos criterios de inclusión, muchos de los cuales reúne la actora y han sido acompañados al inicio de la acción, conforme surge de la documentación obrante a fs. 4, 8, 9/11, 28/31, y que serían, entre otros, la edad, el índice de masa corporal, conoce los riesgos de la cirugía, etc.; con lo



cual y, teniendo presente lo por ella manifestado a fs. 69 en donde expresa "que no se opone a cumplimentar con los requisitos de admisibilidad que faltaren o se hubieran vencido"; a mi criterio, resulta suficiente para que se encuentren acreditados los requisitos exigidos por el art. 230 del CPCCN -verosimilitud del derecho, peligro en la demora e imposibilidad de obtener por otro medio lo que se pretende resguardar- para el otorgamiento de la cautela peticionada.

A mayor abundamiento debo señalar que la actora padece de obesidad mórbida de conformidad a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, por lo que es necesaria la realización de la cirugía bariátrica para su salud, no sólo física, sino psicológica y, que la demora en su autorización conllevaría a un deterioro que no es justificable, dado que la solución a su enfermedad es la realización de tal cirugía.

Que, por último, debo dejar aclarado en cuanto a la contracautela exigida por el art. 199 del CPCCN - caución juratoria de la amparista- que estimo como justo y suficiente que se entienda ya otorgada con la interposición de la acción; por lo que,

Resuelve:

Hacer lugar a la medida cautelar solicitada, intimando -en la persona de su Director- a la Obra Social de Agentes de Lotería y Afines de la República Argentina y bajo apercibimiento de estarse a lo dispuesto por el art. 239 del C.P., a que autorice la realización del "By pass gástrico" que requiere la Sra. Mirenda, supeditada dicha cobertura al cumplimiento, por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS 1

parte de la misma, de los criterios de inclusión exigidos por la Res.742/2009.- Notifíquese.-

CARLOS VILLAFUERTE RUZO

Juez Subrogante

